



| | |
|--------------------|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 051480414778 |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0095-2019 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB... |
| Fecha: 06/02/2019 | Hora: 11:07:49.8... Folios: 9 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado 131-0008 del 03 de enero de 2018, se dio inicio al trámite de **RENOVACION** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución 131-0089 del 18 de enero de 2013, a la Sociedad denominada **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit 900.424.941-0 solicitud realizada a través de su representante legal el Señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S**, en el predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria número 020-180470, ubicado en la vereda Barro Blanco, del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante oficio con radicado 131-0232 del 05 de marzo de 2018, se requiere a la parte interesada para que presente información complementaria al permiso de vertimientos.

Que dando cumplimiento al requerimiento de Comare, el interesado con el oficio radicado número 131-2745 del 04 de abril de 2018, allega información solicitada. Además de otra documentación registrada en Comare de los radicados 131-3907 del 15 de mayo de 2018, 131-4102 del 22 de mayo de 2018, y 131-5004 del 26 de junio de 2018.

Que se evaluó la información presentada por la **EDS QUIRAMA S.A.S.**, generándose el Informe Técnico con radicado 131-1449 del 26 de julio de 2018, el cual es remitido al interesado informándole que debe cumplir con los siguientes requerimientos.

- Presentar el certificado de usos del suelo actualizado donde se especifique si la actividad desarrollada Estación de Servicios y la actividad que se proyecta implementar 11 locales comerciales, en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-180470 – 020-174398, ubicados en la vereda Barro Blanco del Municipio de El Carmen de Viboral, es permitida según el PBOT Municipal.
- Ajustar la información técnica al Decreto 050 de 2018, Artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo, en cuanto a los numerales del 1 al 4, lo anterior debido a que el sistema doméstico descarga al suelo.
- Presentar el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento.
- Entregar el Plan de Contingencia para el manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que en escrito con radicado 131-7075-2018 del 4 de septiembre de 2018, el señor Rafael Urrego Oquendo en calidad de representante legal de la empresa Quirama Asociados SAS, solicita prorroga

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175V.03

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 B5 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

de 20 días para la presentación de los usos de suelo de las matriculas inmobiliarias 020-180470 y 020-174398.

Que mediante Auto No. 131-0979-2018 del 2 de octubre de 2018, se concede una prórroga al señor Rafael Urrego Oquendo en calidad de representante legal de la empresa Quirama Asociados SAS dentro del trámite por un término de 30 días calendario para que presente lo requerido mediante informe 131-1449 del 26 de julio de 2018.

Que mediante escrito con radicado 131-7921-2018 de 4 de octubre de 2018, se solicita una prórroga por parte del señor Rafael Urrego Oquendo en calidad de representante legal de la empresa Quirama Asociados SAS para la presentación de los usos de suelo de las matriculas inmobiliarias 020-180470 y 020-174398.

Que en oficio con radicado 131-1054-2018 de 12 de octubre de 2018, se informa al usuario la negación de la prórroga solicitada mediante radicado 131-7921-2018, toda vez que ya se había concedido una prórroga.

Que mediante radicado 131-8458-2018 de 25 de octubre de 2018, se presenta la información solicitada mediante informe técnico 131-1449-2018 del 26 de julio de 2018; información que será evaluada en el presente informe técnico así:

Que mediante auto con radicado 131-0088 del 05 de febrero de 2019, se declaró reunida la información para decidir, frente a la **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la Sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.**

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada por el interesado lo que generó el Informe técnico N°. 131-0078 del 22 de enero de 2019, de la cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental:

3. OBSERVACIONES

“Descripción del proyecto: En el predio hay una estación de servicios denominada Quirama y próximamente contará con un mall de locales comerciales, se proyectan construir 11 locales comerciales, en estos locales se pretenden ubicar servicios de venta de repuestos para vehículos, farmacia, venta de productos y/o herramientas e insumos para el agro, entre otros.

También se tiene proyectado la construcción de una serviteca la cual prestará servicios de cambio de aceite y filtros de vehículos, alineación y balanceo, esta actividad no generará aguas residuales no domésticas según documentación anexa.

Para el manejo de residuos peligrosos se contará con los protocolos ambientales de manejo almacenamiento y disposición final de RESPEL con el proveedor ECOLOGISTICA S.A.

Inicialmente se tiene planteado arrendar los locales comerciales, por ende, aún no se puede dar una caracterización exacta de las actividades a desarrollar en estos locales, sin embargo, se informa que de requerirse en el futuro una modificación del permiso se realizará con el fin de cumplir con la norma ambiental vigente aplicable.

Fuente de abastecimiento: El predio se abastece de la Asociación socios acueducto Cerro, Samaria, Milagrosa, Quirama, Cristo Rey, Salado.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta el certificado de usos del suelo No. 1245 del 2 de agosto de 2018, para el predio identificado con FMI 018-106787, según el cual el predio se encuentra clasificado en zona de corredor suburbano de ciencia y tecnología e innovación, áreas donde se promueve el uso institucional (universidades), y el comercio y servicios estará asociado a las actividades con alto contenido de ciencia y tecnología. El uso industrial estará dado por industria liviana y mediana que tenga énfasis en desarrollo de productos y servicios intensivos en tecnología que a su vez sean con contaminantes y respeten el ambiente. **El uso prohibido:** industria pesada y de riesgo químico, la producción o manejo de sustancias explosivas o inflamable, moteles, casas de lenocinio y similares, establecimientos con venta de licor que generen contaminación auditiva.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a fuentes hídricas. Además, presenta restricciones por el Acuerdo 198 de 2008, según el cual debe cumplir con eficiencias del 95% en los parámetros de DBO₅ y SST.

POMCA: Comare Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicitó la renovación del permiso de vertimientos.

- **Objetivos de Calidad:** Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, para éste caso aplica los objetivos de calidad el tramo 9, el cual tiene como uso del agua para corto y mediano plazo uso agrícola y pecuario y para largo plazo uso de aguas naturales consumo humano”.

| | | | | | | | | |
|---|---|-----------------|-----------------|---------------------------------------|-------------|------------------|------------------|------------------|
| 9 | Quebrada La Pereira. Desde la desembocadura de la Quebrada La Uchurval en el Municipio de La Ceja hasta la desembocadura de la Quebrada La Pereira sobre el Rio Negro en el Municipio de Rionegro | 853518; 1160576 | 856078; 1171339 | DBO ₅ | mg/L | 5 | 5 | 5 |
| | | | | DQO | mg/L | 30 | 30 | 30 |
| | | | | COT | mg/L | Análisis/reporte | Análisis/reporte | Análisis/reporte |
| | | | | pH | Unidades pH | 5-9 | 5-9 | 5-9 |
| | | | | Oxígeno disuelto | mg/L | > 5 | >5 | > 5 |
| | | | | Fenoles | mg/L | 0,002 | 0,002 | 0,002 |
| | | | | Coliformes totales | UFC/100 ml | 70000 | 70000 | 70000 |
| | | | | Coliformes fecales | UFC/100 ml | 15000 | 15000 | 15000 |
| | | | | Cadmio (Cd) | mg/L | | 0,01 | 0,01 |
| | | | | Grasas y aceites | mg/L | | | 20 |
| | | | | Fósforo Total (P) | mg/L | | | 0,2 |
| | | | | SST | mg/L | 70 | 70 | 70 |
| | | | | Plomo (Pb) | mg/L | | | 0,10 |
| | | | | Hidrocarburos Totales | mg/l | Análisis/reporte | Análisis/reporte | Análisis/reporte |
| | | | | Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺) | mg/L | | | 0,10 |

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

“Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Se proyecta cambiar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y construir un sistema nuevo con mayor capacidad, con el fin de mejorar las eficiencias de remoción, de igual manera se cambiará el campo de infiltración por uno más extenso y de mayor eficiencia. Este sistema tratará las aguas residuales generadas en los 11 locales y la serviteca que se tiene proyectada construir.

El sistema de tratamiento propuesto se diseñó para una población de 70 personas, para temporadas altas, con una dotación de 50 l/persona-día. Está conformado por dos sedimentadores, un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y como tratamiento terciario una unidad con filtro de carbón activado, grava, y antracita, como tratamiento terciario. El efluente es descargado a campo de infiltración y se aclara que no realiza descargas a la Quebrada La Pereira”.

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|---------------|---------------|--------------------|----|------|------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: X__ | Primario: X | Secundario: X | Terciario: X | Otros: Cual?:_NA__ | | | |
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: | | |
| STARD en mampostería | | 75 | 12 | 57.8 | 06 | 05 | 37.4 | 2116 |
| Tipo de tratamiento | STARD | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | | |
| Tratamiento primario | Sedimentador de 2 compartimientos. | Largo primer compartimiento: 2.3m. Largo segundo compartimiento: 1.15m. Largo total: 3.45m. Ancho: 1.75m. Altura útil: 1.50m. Borde libre: 0.30m. Altura total: 1.80m. | | | | | | |
| Tratamiento secundario | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA | Largo: 1.15m. Ancho: 1.75m. Profundidad útil: 1.50m Borde libre: 0.30m. Altura total: 1.80m. Altura del material filtrante: 1.0m. Volumen real del FAFA: 2.01m ³ . | | | | | | |
| Tratamiento terciario | Filtro con carbón activado, grava y antracita. | Profundidad útil: 1.20m. Largo: 1.0m Ancho: 1.75m Altura del lecho filtrante: 0.70m Falso fondo: 0.30m Volumen real del filtro: 1.23m ³ Filtros Base de grava: 0.20m de espesor Carbón activado: 0.25m de espesor Antracita: 0.25m. Eficiencia teórica calculada del sistema 95% | | | | | | |
| Descarga | Campo de infiltración | El campo de infiltración estará conformado por 2 zanjas con una profundidad útil de las zanjas 0,55m, Ancho de las zanjas: 0,6m, Longitud requerida para el campo de infiltración: 30m | | | | | | |
| Manejo de Lodos | | Se entregaran a la empresa Parque Ambiental Los Cedros | | | | | | |

"Se implementará una caja de entrada con las siguientes dimensiones: largo: 0.50m, ancho: 050m, profundidad: 0.60m y la caja de salida contará con las siguientes medidas largo: 1.10m, ancho: 1.10m, profundidad: 1.30m

Planos del sistema de tratamiento: Los planos entregados contienen vista en planta y perfiles de todas las unidades que conforman el sistema de tratamiento y tienen las respectivas dimensiones acordes a las halladas en las memorias de cálculo".

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|------|---------------|
| Suelo | Campo de infiltración | Q (L/s): 0.040 | Doméstico | Intermitente | 24(horas/día) | 30(días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: | | |
| | | 75 | 22 | 57.7 | 06 | 05 | 36.6 | 2115 m.s.n.m. |

"Descripción del sistema de infiltración propuesto: el campo de infiltración estará conformado por 2 zanjas con una profundidad útil de las zanjas 0,55m, ancho de las zanjas: 0,6m, longitud requerida para el campo de infiltración: 30m, no se allega información sobre capacidad de infiltración del suelo, ni se realiza del calculo del área del campo de infiltración de acuerdo a las características del vertimiento.

b) Características del vertimiento:

Se presentó la caracterización donde se especifica que el muestreo fue realizado a la entrada y la salida del STARD se tomaron muestras puntuales cada 20 minutos, durante un periodo de 4 horas, los análisis se realizaron el 29 de mayo de 2018, en el laboratorio de análisis de aguas de Cornare que se encuentra acreditado por el IDEAM bajo resolución N° 312 del 06 de febrero de 2018 para el análisis de los parámetros fisicoquímicos, se analizaron los siguientes parámetros: DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, temperatura*, p^H.

| CALCULO DE CARGAS CONTAMINANTES | | | | | | |
|---|--|--------------------|--|--|-----------------|--------------------|
| ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS INDUSTRIALES | | | | | | |
| PARÁMETRO | CONCENTRACIÓ N (mg/l) | CAUDAL (l/seg.) | Factor de Conversión | TIEMPO (Horas laboradas por día) | | Carga (Kg./día) |
| DBO5 | 367,3 | 0,04 | 0,0864 | 24,0 | 1,000 | 1,3106 |
| DQO | 1584,1 | 0,04 | 0,0864 | 24,0 | 1,000 | 5,6526 |
| SST | 126,1 | 0,04 | 0,0864 | 24,0 | 1,000 | 0,4500 |
| GRASAS Y ACEITES | 1271,6 | 0,04 | 0,0864 | 24,0 | 1,000 | 4,5375 |
| caudal | 0,041 | | | | | |
| T°C | 20,9 | | | | | |
| SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS INDUSTRIALES | | | | | | |
| PARÁMETRO | CONCENTRACIÓ N (mg/l) | CAUDAL (l/seg.) | Factor de Conversión | TIEMPO (Horas laboradas por día) | | Carga (Kg./día) |
| DBO5 | 81,6 | 0,02 | 0,0864 | 24,0 | 1,000 | 0,1340 |
| DQO | 395,8 | 0,02 | 0,0864 | 24,0 | 1,000 | 0,6497 |
| SST | 118,6 | 0,02 | 0,0864 | 24,0 | 1,000 | 0,1947 |
| GRASAS Y ACEITES | 15 | 0,02 | 0,0864 | 24,0 | 1,000 | 0,0246 |
| CAUDAL | 0,019 | | | | | |
| T°C | 15,2 | | | | | |
| EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO | | | | | | |
| PARAMETRO | Carga Contaminante Afluente Kg/día | | Carga Contaminante Efluente Kg/día | | Eficiencia % | |
| DBO5 | 1,3106 | | 0,1340 | | 90 | |
| DQO | 5,6526 | | 0,6497 | | 89 | |
| SST | 0,4500 | | 0,1947 | | 57 | |
| GRASAS Y ACEITES | 4,5375 | | 0,0246 | | 99 | |

"De acuerdo al Decreto 1594 de 1984 el vertimiento cumple con lo establecido en los parámetros DBO5, DQO, y grasas y aceites; sin embargo, no cumple con el parámetro de sólidos suspendidos totales; no obstante, el vertimiento no cumple con el acuerdo 198 de 2008 de remoción del 95% para los parámetros DBO5 y SST.

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas está construido en mampostería y está conformado por una trampa de grasas y el efluente es vertido a la quebrada La Pereira".

| | | | | | |
|---------------------|------------------------------------|-------------------------|---------------|--------------|------------------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: __ | Primario: <u>X</u> _ | Secundario: X | Terciario: X | Otros: Cual?: NA |
|---------------------|------------------------------------|-------------------------|---------------|--------------|------------------|

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

| | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|----|------|---------------|----|------|
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | | |
| STARnD en mampostería. | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| | | -75 | 22 | 57.8 | 06 | 05 | 37.2 |
| Tipo de tratamiento | STARnD | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | |
| Preliminar o pretratamiento | Trampa de grasas de tres compartimientos | Ancho: 1.04m Longitud: 1.8m Profundidad: 2.0m | | | | | |
| Manejo de Lodos | | Los lodos y grasas se disponen con la empresa ECOLOGISTICA. | | | | | |

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|--------------------|---------------------------|------|------|
| Quebrada | Quebrada La Pereira | Q (L/s): 6.8 | No doméstico | Periódico Irregular | 2 horas/día | 30(días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z: | |
| | | 75 | 22 | 57.9 | 06 | 05 | 37.3 | 2122 |

"Características del vertimiento: No se presenta caracterización para el vertimiento de las aguas residuales no domésticas.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se entregó la evaluación ambiental del vertimiento donde se desarrollan a detalle los temas de la localización de la actividad, la memoria detallada de los sistema de tratamiento, las posibles incidencias del proyecto en el entorno, la valoración de los impactos que su posible prevención y mitigación; de igual forma expresa que actualmente los residuos peligrosos material retirado de la trampa de grasas - cárcamo, como los borras y las ratas, se entregan y son tratados por la empresa COOPAFSA, la cual cuenta con los permisos ambientales requeridos. Las estopas impregnadas con aceites, envases de aceite, empaques de lubricantes se disponen con la empresa ECOLOGISTICA. Se cuenta con un sitio para el almacenamiento de residuos peligrosos, con los respectivos recipientes para cada tipo de residuo. No se allega certificado de disposición final.

Con respecto a la modelación a la quebrada La Pereira: Teniendo en cuenta los caudales de la fuente receptora La Pereira cuenta con un caudal mínimo medio de 1304L/s., un caudal medio de 3794L/s., un caudal ecológico de 726L/s., el caudal entregado por el sistema de tratamiento no doméstico es de 6.8 L/seg, por factor de dilución y bajo el escenario de normal operación del sistema de tratamiento, dicha fuente receptora tiene la capacidad para asimilar y auto depurar la carga contaminante del vertimiento generado en dicho trayecto.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento, en el cual se realiza una identificación de los riesgos asociados a la gestión del vertimiento, y una valoración de dichos riesgos, estableciendo medidas de manejo y contingencia en casos de emergencia. El documento presentado cumple con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Plan de contingencia: El documento presentado tiene como alcance los procesos involucrados con las actividades de descargue, almacenamiento y abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados a vehículos automotores en la estación de servicio Quirama; se presenta identificación de riesgos asociados a las actividades realizadas, se establecen medidas de contingencia, se establecen responsables y plan operativo. El documento presentado cumple con todo lo estipulado en la normatividad y define los protocolos a realizar en caso de contingencia".

OTRAS OBSERVACIONES

- ✓ "Se realizó visita técnica el día 10 de diciembre de 2018, en compañía del señor Santiago García Patiño por parte de Cornare asistieron las funcionarias Luisa Velásquez Rúa, Keyla Osorio Cárdenas y Edith Tatiana Daza Giraldo.
- ✓ En el predio hay actualmente una estación de servicios y se proyectan construir 11 locales comerciales. Se propone modificar el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica existente para suplir la necesidad de tratamiento de aguas residuales domésticas para los nuevos locales comerciales. Se proyecta implementar un sistema de tratamiento conformado por un sedimentador de dos compartimientos, un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y un tanque con filtro de carbón activado como tratamiento terciario.
- ✓ Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con un sistema de trampa grasas de tres compartimientos.
- ✓ En la visita no se pudo evidenciar el vertimiento realizado sobre la quebrada La Pereira, por lo que se requiere se realice una evaluación de la tubería del effluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, definiendo su estado.
- ✓ Se evidenció que se cuenta con área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y son entregado a empresa autorizada ECOLOGISTICA. No se allegan certificados.
- ✓ El usuario mediante radicado 131-8458-2018 de 25 de octubre de 2018 aclara que todas las actividades de las estaciones de servicio y las proyectadas se realizan en el predio FMI 020-180470 y no en el predio FMI 020-174398 por lo que solicita exclusión de esté predio del trámite de vertimiento".

4. CONCLUSIONES

- 4.1 "La estación de servicios EDS QUIRAMA ASOCIADOS SAS, se desarrollará en el municipio de El Carmen de Viboral, vereda Quirama (Barro Blanco) donde se generarán aguas residuales domésticas en el aseo y limpieza de las instalaciones de las oficinas unidades sanitarias, lavamanos, oficinas y otros (de la EDS y 11 locales comerciales) y aguas residuales no domésticas del lavado de la isla.
- 4.2 La estación de servicios Quirama cuenta con un concepto usos del suelo; según el certificado de usos del suelo número 1245 del 02 de agosto de 2018, para el predio identificado con FMI 018-106787, según el cual el predio se encuentra clasificado en zona de corredor suburbano de ciencia y tecnología e innovación, áreas donde se promueve el uso institucional (universidades), y el comercio y servicios estará asociado a las actividades con alto contenido de ciencia y tecnología. El uso industrial estará dado por industria liviana y mediana que tenga énfasis en desarrollo de productos y servicios intensivos en tecnología que a su vez sean con contaminantes y respeten el ambiente (El uso prohibido: industria pesada y de riesgo químico, la producción o manejo de sustancias explosivas o inflamable, moteles, casas de lenocinio y similares, establecimientos con venta de licor que generen contaminación auditiva).
- 4.3 Se debe aclarar que las aguas residuales generadas en los 11 locales a construir son netamente domésticas, por lo que si se instalan actividades no doméstica se debe solicitar el respectivo permiso de vertimiento.
- 4.4 Sobre el manejo de las aguas residuales:
- o Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone implementar un sistema de tratamiento en mampostería conformado por: un tanque sedimentador de dos compartimientos, un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A., y un Filtro con carbón activado, grava y antracita, como tratamiento terciario con el fin de incrementar las eficiencias del sistema propuesto al 95%, por lo anterior se concluye que el sistema propuesto cumple con el Acuerdo 198 de 2008. El sistema propuesto descarga a campo de infiltración.
 - o Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con una trampa de grasas de tres compartimientos. El effluente es descargado a la Quebrada La Pereira. De acuerdo a la modelación la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

quebrada La Pereira cuenta con un caudal suficiente para asimilar el vertimiento producido, debido a que el caudal vertido es mínimo en comparación por el de la fuente.

- Se presentaron los planos de los sistemas y del campo de infiltración, los cuales contienen las dimensiones acordadas a las calculadas en las memorias de cálculo.
- 4.5 El predio identificado con FMI. 020-180470, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo que deben respetarse los retiros a fuentes hídricas, se debe cumplir con el uso estipulados en el plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de El Carmen de Viboral.
- 4.6 La evaluación ambiental del vertimiento, en cuanto al vertimiento realizada a la quebrada La Pereira requiere ajustarse a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a:
- ✓ Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Además, se debe hacer un estudio de la tubería del efluente del sistema de manera que se determine el estado actual y la localización.
- 4.7 La evaluación ambiental del vertimiento, en cuanto al vertimiento realizado al suelo requiere ajustarse a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a:
- ✓ Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
- 4.8 Considerando las características de la fuente receptora, en temporada seca 1304 L/s versus los caudales de los sistemas de tratamiento 6,9 L/s en un régimen de dos horas días, se obtendría que el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas bajo el escenario de normal operación y cumpliendo con la Resolución 0631 de 2015, ésta fuente tendría la capacidad para asimilar y auto depurar la carga contaminante del vertimiento generado en dicho trayecto.
- 4.9 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el proyecto **es factible aprobar** éste plan con el presente informe técnico.
- 4.10 Sobre el Plan de contingencia presentado, este cumple con lo requerido en la normativa ambiental vigente y establece un plan operativo para atender cualquier emergencia. Es **factible acoger** el plan de contingencia presentado.

La información presentada cumple con lo requerido por Cornare y con la normativa ambiental vigente, por lo anterior es factible otorgar permiso de vertimientos, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0078 del 22 de enero de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la Sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y



proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente Director de la Regional Valles de San Nicolás, de acuerdo a la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR un permiso de vertimientos a la Sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S**, con NIT 900.424.941-0, representada legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012, para las aguas residuales domésticas que se generarán en la estación de servicios y los once (11) locales comerciales a construir y las aguas residuales no domésticas generadas en la estación de servicio Quirama; en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-180470, ubicado en la vereda Quimara del Municipio de El Carmen de Viboral, en las coordenadas: 75° 22' 57.4" y 06° 05'37.7" a 2118 msnm.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la propuesta de modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para suplir las necesidades de tratamiento de aguas residuales de las nuevas instalaciones (11 locales comerciales). El sistema propuesto presentará las siguientes características:

| | | | | | |
|-------------------------------|--|---|---------------|------------------|--------------------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: X__ | Primario: X | Secundario: X | Terciario: X | Otros: Cual?:_NA__ |
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y Z: | |
| STARD en mampostería | | 75 | 12 | 57.8 | 06 05 37.4 2116 |
| Tipo de tratamiento | STARD | Descripción de la Unidad o Componente | | | |
| Tratamiento primario | Sedimentador de 2 compartimientos. | Largo primer compartimiento: 2.3m. Largo segundo compartimiento: 1.15m. Largo total: 3.45m. Ancho: 1.75m. Altura útil: 1.50m. Borde libre: 0.30m. Altura total: 1.80m. | | | |
| Tratamiento secundario | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA | Largo: 1.15m. Ancho: 1.75m. Profundidad útil: 1.50m Borde libre: 0.30m. Altura total: 1.80m. Altura del material filtrante: 1.0m. Volumen real del FAFA: 2.01m³. | | | |
| Tratamiento terciario | Filtro con carbón activado, grava y antracita. | Profundidad útil: 1.20m. Largo: 1.0m Ancho: 1.75m Altura del lecho filtrante: 0.70m Falso fondo: 0.30m Volumen real del filtro: 1.23m³ Filtros Base de grava: 0.20m de espesor | | | |

| | | |
|-----------------|-----------------------|--|
| | | Carbón activado: 0.25m de espesor Antracita: 0.25m. Eficiencia teórica calculada del sistema 95% |
| Descarga | Campo de infiltración | El campo de infiltración estará conformado por 2 zanjas con una profundidad útil de las zanjas 0,55m, Ancho de las zanjas: 0,6m, Longitud requerida para el campo de infiltración: 30m |
| Manejo de Lodos | | Se entregarán a la empresa Parque Ambiental Los Cedros |

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|------|---------------|
| Suelo | Campo de infiltración | Q (L/s): 0.040 | Doméstico | Intermitente | 24(horas/día) | 30(días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: | | |
| | | 75 | 22 | 57.7 | 06 | 05 | 36.6 | 2115 m.s.n.m. |

ARTÍCULO TERCERO APROBAR el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; con las siguientes condiciones:

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|---------------|---------------|------------------|----|------|------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: __ | Primario: <u>X</u> | Secundario: X | Terciario: X | Otros: Cual?: NA | | | |
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | | | |
| STARnD en mampostería. | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: | | |
| | | -75 | 22 | 57.8 | 06 | 05 | 37.2 | 2123 |
| Tipo de tratamiento | STARnD | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | | |
| Preliminar o pretratamiento | Trampa de grasas de tres compartimientos | Ancho: 1.04m Longitud: 1.8m Profundidad: 2.0m | | | | | | |
| Manejo de Lodos | | Los lodos y grasas se disponen con la empresa ECOLOGISTICA. | | | | | | |

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--|-------------------------|--------------------|---------------------|-------------------|--------------------|---------------------------|------|------|
| Quebrada | Quebrada La Pereira | Q (L/s):6.8 L/s | No doméstico | Período Irregular | 2 horas/día | 30(días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: | | |
| | | 75 | 22 | 57.9 | 06 | 05 | 37.3 | 2122 |

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, debido a que cumple con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: ACOGER el plan de contingencia presentado, debido a que cumple con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la Sociedad QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. **Ajuste** de la documentación dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 6 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, del vertimiento al suelo de aguas domesticas tratadas, en lo referente a:

- **Infiltración.** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. **Ajuste** la evaluación ambiental del vertimiento, en cuanto al vertimiento realizado al suelo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a:

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

3. **Ajuste** la evaluación ambiental del vertimiento, en cuanto al vertimiento realizado a la fuente Quebrada La Pereira requiere ajustarse a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a:

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Además, se debe hacer un estudio de la tubería del efluente del sistema de manera que se determine el estado actual y la localización.

4. **Realice** caracterización anual a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 11.

5. **Realice** caracterización anual al sistema de aguas residuales domesticas antes y después del vertimiento (antes de campo de infiltración) de acuerdo al decreto 1594 de 1984 en su artículo 72.

6. **Allegar** de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los

lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

7. Se debe contar con cajas de inspección antes y después (antes del capo de infiltración) del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para que se garantice y facilite la toma de muestras.
8. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@comare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
9. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
10. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 de dicho Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
11. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que:

1. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y en el Artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015.

***Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la actividad de procesamiento de leche, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial POT del municipio de El Carmen de Viboral.

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



4. El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo que deben respetarse los retiros a fuentes hídricas, además se debe cumplir con los usos estipulados en el plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de El Carmen de Viboral.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la Sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la Sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el Señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480414778

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Keyla Osorio

Fecha: 05/02/2019

Ruta: www.cornare.gov.co/spi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

